



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., febrero cuatro (04) del año dos mil veintidós (2021).

Con el fin de atender la petición realizada por el Partidor designado dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor YONNY YEPES MARTINEZ, se procedió a escuchar la grabación de la audiencia celebrada el día 4 de noviembre del 2021, constatándose que al elaborarse el acta Nro. 172, hubo una imprecisión en el auto interlocutorio Nro. 2451, que se profirió en esa audiencia, en el sentido que en el numeral TERCERO se enunció como parte del pasivo sucesoral el crédito hipotecario existente con el señor DIEGO OCTAVIO CANO BELLO, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, donde se adelanta el proceso ejecutivo hipotecario, se mencionó que el crédito era por \$3.926.912,75, siendo en realidad y como quedó en el audio y la certificación, su valor corresponde a \$33.926.912,75.

Por tanto, y para todos los efectos legales, téngase como valor inventariado del crédito hipotecario existente con el señor DIEGO OCTAVIO CANO BELLO, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, la suma de \$33.926.912,75.

Ahora bien, respecto a la actualización de la liquidación enviada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, a efectos de tenerse en cuenta para la elaboración del trabajo de partición, se dispone librar oficio al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, para solicitarle se sirva remitir la liquidación actualizada del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el Nro. 63001400300920190005100, donde es demandante

DIEGO OCTAVIO CANO BELLO y como demandados los herederos determinados e indeterminados del causante YONNY YEPES MARTINEZ.

Por el Centro de Servicios Judiciales, elabórese el respectivo oficio e igualmente comuníquese esta decisión al auxiliar de la justicia Dr. HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, email: hugoeortizm@gmail.com

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5155e8aad55c935033d88bac12023c04ee749ce6b1f1c5459dd2b
ca21d5067a7**

Documento generado en 04/02/2022 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>